



Carta 001-2021-REDTRASEX

Lima, 21 de junio del 2021

Estimados/as miembros/as del Secretariado del Comité contra la Tortura

De acuerdo con el procedimiento marcado para la revisión de Guatemala ante el Comité, la Red de Trabajadoras Sexuales de Perú -RedTraSex Perú- y la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales REDTRASEX, deseamos presentar para su consideración el informe adjunto.

INFORME DE LA RED DE TRABAJADORAS SEXUALES DE PERÚ Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Perú
Junio de 2021

Agradecemos confirmación de recibo.

Un cordial saludo,

Azucena Rodríguez del Corzo
Presidenta de la REDTRASEX Perú

C.c.:

Elena Reynaga - Secretaria Ejecutiva de la
Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe
Buenos Aires - Argentina



Carta 001-2021-REDTRASEX

Lima, 21 de junio del 2021

Señores

Comité contra la Tortura, que supervisa la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Sirve la presente para saludarles atentamente y por intermedio del presente remitir el siguiente documento:

INFORME DE LA RED DE TRABAJADORAS SEXUALES DE PERÚ Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Perú

Junio de 2021

Con la finalidad que se sirva incorporarlo en el informe de Perú sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el país.

Sin otro particular por el momento me despido de Ustedes.

Atentamente,

.

Azucena Rodríguez del Corzo
Presidenta de la REDTRASEX Perú

C.c.: Elena Reynaga - Secretaria Ejecutiva de la
Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe
Buenos Aires - Argentina

INFORME DE LA RED DE TRABAJADORAS SEXUALES DE PERÚ Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Perú
Junio de 2021

1. PRESENTACIÓN

1. La Red de Trabajadoras Sexuales de Perú –RedTraSexP- es una red peruana de mujeres trabajadoras sexuales, que ejercen su trabajo por libre elección de manera voluntaria, fundada en 2013. Nuestro objetivo es conseguir el bienestar integral de las mujeres que ejercemos el trabajo sexual y para ello abordamos temas como incidencia política, derechos humanos y salud sexual y reproductiva. A lo largo de estos años nuestro trabajo ha sido reconocido a nivel regional por nuestros logros y nuestra participación en espacios de toma de decisión.

2. La RedTraSexP es la organización de trabajadoras sexuales referente en Perú de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex. La RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 14 países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>

3. Este informe pretende denunciar las violaciones a derechos humanos que sufren las trabajadoras sexuales que pueden encuadrarse en el marco de lo que concierne a la revisión en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en Perú por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Se aporta información sobre cómo cada una de dichas cuestiones afectan a las trabajadoras sexuales.

4. La RedTraSexP y RedTraSex con conscientes del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Participamos activamente de dicho debate, pero lo omitiremos en el presente informe, ya que deseamos hacer hincapié en las violaciones de derechos, incluyendo torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrimos a diario en Perú.

2. LA LEGISLACIÓN PERUANA RELATIVA AL TRABAJO SEXUAL Y LOS ABUSOS POLICIALES

5. La RedTraSex Perú y RedTraSex llevaron a cabo en 2020 un mapeo de la legislación peruana que afecta al trabajo sexual y a los derechos de las trabajadoras sexuales, ya sea vulnerándolos directamente o protegiéndolos frente a los abusos que sufren.

6. La Constitución Política del Perú reconoce y protege sin paliativos los derechos fundamentales, incluyendo a la vida, a la integridad física, a la justicia, al trabajo, a la libertad personal y seguridad

individual, a desarrollar cualquier actividad económica y otros. Todo ello prohibiendo la discriminación por sexo o por cualquier otra causa.

7. El trabajo sexual no está definido como un delito en el Código Penal. Existen delitos relacionados con él, pero su ejercicio no lo es. El artículo 179 establece que será delito el “favorecimiento de la prostitución” de personas mayores de edad, sin obtención de ganancia a cambio. El artículo 180 penaliza el “rufianismo”, como la obtención de ganancia a cambio del trabajo sexual de otra persona. El proxenetismo está tipificado en el artículo 181, definido como “El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal”.

8. La legislación peruana no proscribire el trabajo sexual, pero tampoco lo protege ni lo regula. Dada la discriminación que existe hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que se asocia al trabajo sexual, esta desprotección coloca a las trabajadoras sexuales en una situación de alta vulnerabilidad, especialmente en el contexto de normas represivas de actos en cuya valoración se incluyan parámetros subjetivos como la moral, las buenas costumbres o el escándalo.

9. La Ley General de Salud prohíbe cualquier intervención de salud obligatoria en sus artículos 4 y 15, y el artículo 13 dispone que “Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines”. El artículo 15.a establece que toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho al “respeto de su personalidad, dignidad e intimidad”.

10. El Manual de Procedimientos Operativos Policiales ordena a los miembros de la Policía a inspeccionar “ciertos establecimientos y locales públicos como cantinas, bares, cafetines, restaurantes, salones de baile, pinball, video pub, prostíbulos, donde es común la reunión de elementos que viven al margen de la ley” y en dichos lugares, “Verificar que las acompañantes de baile sean mayores de edad y estén provistas de Carnet Sanitario con las Certificaciones de control periódico epidemiológico, serológico, tebeciano y examen de Elisa, expedidos por la repartición del Ministerio de Salud, dichas acompañantes deben permanecer hasta el cierre del local”. Es decir, este manual obliga a la Policía a verificar la existencia de unos controles de salud que están prohibidos por la misma Ley General de Salud, lo que puede ser uno de los orígenes de los conflictos que las trabajadoras sexuales tienen que enfrentar con las fuerzas de seguridad.

11. El Decreto Regional 010 de 2009 del Gobierno Regional del Callao reconoce explícitamente, en su artículo 1, “los derechos humanos de las trabajadoras sexuales para la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, promover y atender el cuidado de su salud, promover la reconversión laboral y reconocerse como sujetas a obligaciones y derechos dentro de la sociedad”. Su artículo 3 promueve el aseguramiento de la salud de las trabajadoras sexuales. Otras regulaciones municipales restringen los derechos de las trabajadoras sexuales en otros lugares.

12. Por lo tanto, la legislación peruana no prohíbe el trabajo sexual, lo regula administrativamente en algunas localidades, y lo hace de la manera suficientemente ambigua para que, en un contexto de discriminación hacia las trabajadoras sexuales y de estigma sobre el trabajo sexual, se pueda interpretar que las trabajadoras sexuales pueden ser reprimidas en el ejercicio de su trabajo.

3. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ABUSOS POLICIALES Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES HACIA TRABAJADORAS SEXUALES POR LA REDTRASEX PERÚ Y REDTRASEX

13. Dos de las prioridades para el trabajo de la RedTraSex Perú y la RedTraSex en los últimos años han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en Perú, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y violencia institucional

14. en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Perú¹. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

1. **Violencia directa hacia las trabajadoras sexuales.** Para las mujeres trabajadoras sexuales, el contacto con la Policía supone “violencia, abuso, maltrato, batidas, engaños y prepotencia”. Las trabajadoras sexuales reportan que la exigencia de coimas es muy común en espacios abiertos. La violencia en espacios abiertos está protagonizada por la Policía y por el Serenazgo.
2. **Incumplimiento de la legislación y normativa por las fuerzas de seguridad.** Si bien los procedimientos policiales tienen una cobertura de legalidad en su Manual de Procedimientos Operativos, el comportamiento concreto de muchos policías que interactúan con las trabajadoras sexuales de espacios cerrados y públicos es abiertamente violatorio.
3. **Percepción de avances en el respeto a sus derechos.** El estudio refleja que algunas trabajadoras sexuales piensan que el comportamiento de la Policía ha cambiado paulatinamente hacia ser más respetuoso de los derechos.
4. **Violaciones de derechos durante las detenciones.** Durante las detenciones, ilegales en su mayoría, son comunes la exigencia de coimas y de relaciones sexuales a cambio de la libertad.
5. **Violación de la confidencialidad del estado de salud.** Los dueños de los locales cerrados donde se ejerce el trabajo sexual tenían los expedientes de salud de las trabajadoras sexuales, en violación de la confidencialidad.
6. **Falta de confianza en el sistema de justicia.** Por lo general, las trabajadoras sexuales no denuncian los abusos por falta de confianza en las instituciones, por el estigma o por miedo a represalias. Las pocas que sí lo hacen, muy rara vez obtienen justicia.
7. **Desconocimiento de los derechos y de la normativa.** Muy pocas de las participantes del estudio reconocían la normativa que les permitiría identificar violaciones de sus derechos y los mecanismos para resarcirlas.
8. **Reconocimiento legal del trabajo sexual.** La falta de reconocimiento legal del trabajo sexual facilita los abusos por parte de las fuerzas de seguridad.

Trabajo sexual y condiciones laborales

¹ http://biblioteca.redtrasex.org/bitstream/handle/123456789/112/MI-81.informe_nacional_peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y

15. RedTraSex realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016². El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

16. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

17. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

El sistema de recolección de casos de violaciones de derechos a trabajadoras sexuales

18. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 14 países de la región, incluyendo Perú. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 721 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 44 de ellas en Perú.

4. TORTURA Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN PERÚ

19. Esta sección examina las cuestiones examinadas en el informe de Observaciones Finales (CAT/C/PER/CO/7) sobre el Séptimo Informe Periódico de Chile al Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité) (CAT/C/PER/7) de las sesiones 1683^a y 1686^a, celebradas los días 13 y 14 de noviembre de 2018, y aprobado en su sesión 1707^a, celebrada el 29 de noviembre de 2018.

18. La RedTraSex Perú y RedTraSex quieren plantear al Comité sus preocupaciones con respecto a las siguientes cuestiones, tratadas en las Observaciones Finales arriba mencionadas.

4.1 Salvaguardias legales fundamentales

19. El informe de Observaciones Finales dispone que el Estado *“El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen en la práctica de todas las*

² RedTraSex (2016). *Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>

salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; y a ser llevados ante un juez sin demora”.

20. Las trabajadoras sexuales, y especialmente aquellas que contactan a sus clientes en las calles, son sometidas a detenciones por parte de la Policía y el Serenazgo de manera sistemática. Denuncian que son detenidas simplemente para alejarlas de su lugar de trabajo e impedirles ganarse el sustento diario, puesto que, cuando son llevadas a las estaciones de Policía, no se les formulan cargos, no se registran sus detenciones o se registran y son obligadas a firmar documentos sin leerlos. Generalmente, son liberadas unas horas más tarde, sin ninguna explicación formal.

22. En 2016, la RedTraSex Perú y RedTraSex elaboraron un informe sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Perú, mencionado arriba, en el que ya en aquella fecha de detallaban las múltiples situaciones en que las trabajadoras sexuales son detenidas ilegalmente y las consecuencias de dichas detenciones. En el informe se ofrecen numerosos testimonios de compañeras que fueron detenidas de manera ilegal. Se argumenta, que la falta de regulación del trabajo sexual, unida normativas contradictorias y ambiguas como las que se mencionan arriba, permiten a los funcionarios policiales cometer atropellos hacia las trabajadoras sexuales. Esta legislación fomenta la situación de desamparo e indefensión de las trabajadoras sexuales provocada por el estigma que recae sobre el trabajo sexual y la discriminación social a que son sometidas, por lo que un funcionario policial tiene la competencia de conducir a una trabajadora sexual a una unidad policial sin una justificación clara, encubriendo una detención ilegal, que se torna una habitualidad.

23. Actualmente, la plataforma de recopilación de casos de violaciones de derechos humanos a las trabajadoras sexuales 44 casos de trabajadoras sexuales que denuncian abusos. De ellas, 22 denuncian haber sufrido abusos de miembros de la Policía, del Serenazgo o de fuerzas militares. Y de estas 22, ocho denunciaron haber sido detenidas ilegalmente. Estas detenciones ilegales, como se verá más adelante, crean las condiciones para los abusos y tratos inhumanos.

4.2 Uso excesivo de la fuerza

24. Los casos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza son especialmente frecuentes hacia las trabajadoras sexuales y son una de las mayores preocupaciones respecto a su seguridad física.

25. Según se desprende del informe sobre violencia institucional antes citado, las trabajadoras sexuales que se entrevistaron para el estudio informaban de las siguientes prácticas, que se llevan a cabo de manera sistemática, ya sea en contexto de detención o en otras situaciones, incluyendo en la misma calle donde contactan a sus clientes.

- Abuso de poder de fuerzas de seguridad en la calle.
- Fuerzas de seguridad piden el servicio sexual gratis. Las trabajadoras sexuales lo relatan así, pues en general no tienen conciencia de que se trata de una violación sexual.
- Inspectores municipales amenazan con cierres de local.

- Detenciones arbitrarias.
- Intimidación de policías para que las trabajadoras sexuales no presenten denuncias a la justicia.
- Acosos y tocamientos indebidos de parte de policías.
- Extorsiones y violaciones: fuerzas de seguridad piden sexo para liberarlas.

26. Estos procedimientos, junto con las detenciones ilegales, son tan comunes y frecuentes que las trabajadoras sexuales los asumen como parte de la esfera de la normalidad.

27. Las trabajadoras sexuales de espacios abiertos relatan que se enfrentan a violencia institucional ejercida principalmente por policías y militares. Las descripciones más frecuentes son de “amenaza, intimidación, uso y abuso de poder, abuso sexual y detenciones indebidas”.

“Tengo un cliente que es militar. Llegó una vez medio tomado. A él lo conocía varios años así que una vez vino me invito unos tragos y estaba con otros 4 militares. Como lo conocía, subí a su camioneta. Mi sorpresa es que entramos a la playa, me forcejearon él y dos más y me violaron. Pararon un taxi y me mandaron a mi casa”
Trabajadora sexual de 29 años. Lima, 2020

29. Como se menciona en el apartado anterior, de las 44 denuncias recibidas, 22 señalaban a miembros de la Policía y militares como perpetradores de los actos. Los hechos más leves que se denuncian son hostigamiento y acoso continuado en las calles, para apartar a las trabajadoras sexuales de su lugar de trabajo y para alejar a posibles clientes. Como también se señaló anteriormente, 8 de ellas denuncian haber sido detenidas ilegalmente y, durante dichas detenciones, sufrieron abusos, a saber: permanecer desnudas forzosamente durante a su detención, amenazas de deportación, amenazas de muerte con arma de fuego apuntando a la cabeza, violaciones sexuales en las dependencias policiales, exigencia de prácticas sexuales a cambio de la libertad, y golpizas con fines de amedrentamiento para que no denunciaran formalmente.

“Hace un tiempo tenía un cliente que era policía, este llegó un día al hotel donde en ese momento trabajaba, pero llegó ebrio yo manifesté que no atendía personas ebrias, a lo cual el reacciona de una manera violenta sacando su arma de reglamento y colocándola en mi sien, insultándome e infiriendo improperios por no quererlo atender, amenazando diciendo que me iba a acordar de él, siguió insultando,”
Mujer trabajadora sexual. 29 años de edad. Lima, 2020.

“soy una trabajadora sexual mayor. Un día estaba trabajando en la plaza Fiori. Trabajo desde hace años en la calle. Hubo batida. Por la edad, casi nunca me llevaban, pero me encontré con un policía que no creía en nadie, me llevó y en la comisaría arreglaron las chicas. Esto sucede casi siempre, le dije al policía que no tenía dinero y bueno nadie tenía y nadie me daría entonces. Me mando a limpiar celdas y baños de la comisaría y me dijo que si no lo hacía, me quedaría hasta el día siguiente, así que no me quedó que hacerlo, aunque igual me hizo quedar hasta tarde”.
Trabajadora sexual de 60 años. Lima, 2021.

4.3 Investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos

30. En el caso de las violaciones de derechos a las trabajadoras sexuales, existen muchas trabas para que puedan interponer una denuncia formal ante instancias nacionales. El hecho de que ejercen un

trabajo que, a pesar de no estar prohibido, no está regulado formalmente y sí muy fuertemente estigmatizado socialmente, favorece que las trabajadoras sexuales perciban que no tienen apoyo institucional y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sentido amplio en su relación con las instituciones públicas.

31. El lugar donde ejercen su trabajo sexual las trabajadoras autónomas, contactando a sus clientes en la calle en su mayoría, también obliga a un contacto muy cercano y continuado con sus perpetradores, que podrían ubicarlas con mucha facilidad en caso de que buscaran una represalia por una denuncia formal. Las amenazas de represalias se tornan por lo tanto muy realistas para las trabajadoras sexuales e impiden en la mayoría de los casos que den el paso de una denuncia formal.

“Un día, trabajando en la Avenida Perú, un cliente contrata mi servicio para un hotel cerca donde trabajaba yo. No le cobré adelantado, porque lo conocía, era policía. Cuando terminamos, le cobré, no me di cuenta que estaba drogado. Comenzó a golpearme. Ya que lo conocía, fui a la comisaría a denunciarlo. El mayor su jefe me citó para que fuera al otro día al día siguiente que fui. El mayor quería que este policía me pagara el servicio. No lo acepte, le dije que seguiría con la denuncia. Ese día me fui a trabajar. 3 policías me estaban esperando. Me amenazaron, eran compañeros de él. Me dijeron que a él ya lo habían mandado a otro sitio a trabajar. Me amenazaron que tuve miedo. Dejé de ir varios meses. Me desaparecí de esa calle y no los volví a ver”

Trabajadora sexual de 36 años. Callao, 2017.

“Trabajo en la calle en el centro de Lima. Me solicitó un cliente mis servicios, pero el tipo estaba medio borracho y no me di cuenta que era policía, ya que estaba vestido sin uniforme. En el hotel le cobré adelantado pero me dijo que no me preocupara, me enseñó la billetera y confié. Cuando terminó, se vistió muy rápido, lo cual me llamo inmediatamente la atención lo jaloneé y le cobré. Me tiro un puñete en la espalda insultándome y gritándome. No me dejé, pero él se cruzó por no querer pagar. Me fui al hospital para que me viera el médico legista y lo denuncié. En la comisaria no aceptaron la denuncia y se burlaron de mí y me amenazaron que irían hacer batida y me detendrían. Así que no procedió la denuncia, tuve miedo a las represalias”.

Trabajadora sexual de 28 años. Callao, 2020.

32. Adicionalmente, como ya se informaba en el estudio sobre violencia institucional arriba mencionado, existe una desconfianza generalizada entre las trabajadoras sexuales hacia el sistema de justicia. Se conocen historias de revictimización durante los procesos judiciales y casi todas las entrevistadas manifestaban su falta de confianza en que el sistema de justicia atendiera sus necesidades. Una vez más, la falta de reconocimiento de su trabajo y el estigma que recae sobre él las coloca en una situación de desventaja a la hora de disfrutar sus derechos. A la justicia en este caso.

5. RECOMENDACIONES

Es por todo lo expuesto que deseamos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Realización de procesos legislativos que conlleven a la regulación del trabajo sexual.
4. Capacitación del funcionariado de la Policía y del Serenazgo, especialmente con los departamentos de Derechos Humanos, sobre los derechos de las trabajadoras sexuales.
5. Implementación de campañas nacionales dirigidas al público general sobre no discriminación, incluyendo hacia las trabajadoras sexuales.
6. Instalación de medios técnicos y controles en las Comisarías que aseguren la identificación de todas las personas que son conducidas a ellas y la supervisión del trato que reciban.
7. Diseño e implementación de un procedimiento de denuncia de agresiones y abusos por parte de miembros de la Policía y del Serenazgo, que garantice la protección de las denunciantes.
8. Facilitación de acceso a revisión por personal médico independiente tras una detención o conducción de una trabajadora sexual a una Comisaría.
9. Asegurar que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas.
10. Asegurar que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos.
11. Favorecer la participación de las organizaciones de sociedad civil, incluyendo las organizaciones de trabajadoras sexuales, para recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial, estableciendo una vía de comunicación con los departamentos de derechos humanos y de investigaciones internas de los cuerpos de la Policía y el Serenazgo.
12. Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia de género ejercida contra trabajadoras sexuales, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
13. Asegurar que todas las víctimas de torturas y malos tratos, incluidas las trabajadoras sexuales, obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;
14. Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, incluyendo las trabajadoras sexuales, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación.